

LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA
ABOGADO DERECHO FAMILIA DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
Carrera 16 No. 36-12 oficina 302 Bucaramanga- movil 3003963481
pepeluis039@hotmail.com

MAGISTRADA PONENTE
Dra. YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL- FAMILIA DE BUCARAMANGA
seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: DECLARATIVO ORDINARIO ACCIÓN PAULIANA DE LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA CONTRA MARINA VELASCO MATEUS, SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS, GUSTAVO ADOLFO REYES VELASCO, Y OTROS, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RAD: 2016-237-04 - Interno 738/2023

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.840.295 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 42.346 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores MARINA VELASCO MATEUS, SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS Y GUSTAVO ADOLFO REYES VELASCO parte demandada dentro del proceso de la referencia y radicación, con el debido respeto presento dentro del término de ley LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, que fue admitido por la Honorable Magistrada en auto de fecha 3 de octubre del 2023, y notificado por estado electrónico el día 4 del mismo mes y año. Sustento al recurso de apelación que fundamento con los siguientes planteamientos de hecho y de derecho; siendo estos:

El día 21 de septiembre del 2023 envié al juzgado de conocimiento (Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Bucaramanga), un escrito de reparos al fallo proferido el día 11 de septiembre del 2023, por el juez de primera instancia y el cual hace parte del expediente; memorial dirigido a su Honorable Corporación y en el que trato de plasmar con mis argumentos la inconformidad al fallo proferido y los cuales considero que son necesarios traerlo a colación a su tenor literal siendo estos:

Escrito en donde amplio lo que sostuve ante el juez de conocimiento, cuando interpusé el recurso de alzada, de lo cual vale la pena resaltar *“como lo fue el que no estoy de acuerdo con los planteamientos de hecho y de derecho en que sustenta el fallo proferido, los cuales los respeto mas no los comparto, porque considero que el juez de primera instancia no tuvo en cuenta toda la prueba obrante al plenario para su decisión; existiendo una interpretación errónea de la misma, y la cual no fue valorada en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que debe tener en cuenta el juzgador”*; veamos:

De acuerdo a la prueba obrante al expediente como lo es la documental, testimonial, oficiosa, entre otras, como las pruebas trasladada traídas del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, en donde el aquí demandante LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA también

demanda en proceso ejecutivo a mis poderdantes SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS Y GUSTAVO ADOLFO REYES VELASCO, al radicado 2016-267-00; de todas ellas podemos extractar que la verdadera titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 21- 41 de Bucaramanga, era MARINA VELASCO MATEUS, persona quien negoció el inmueble con los antiguos propietarios BERNARDO MANRIQUE REYES y MERCEDES CONTRERAS PORRAS, y fue a ella a quien se lo vendieron y de quienes recibieron el dinero por el pago, unos en efectivos y otros a través de hipoteca que se constituyó con el BBVA; hechos que están probados con toda la relación de pagos que ella hizo sobre la hipoteca que graba el inmueble, y más existe una certificación que expidió el banco BBVA fechada el día 1 de noviembre del 2016, en donde se manifiesta que la señora MARINA VELASCO MATEUS se encuentra a paz y salvo con esa entidad por el préstamo hipotecario número 0013396009600032641, y la cual se anexó al contestar la demanda y aparece en el tomo 1 PDF 11 del folio 96 del expediente digitalizado, al igual que todas las relaciones de pagos que ella hizo sobre esa hipoteca, pagos que fueron descontados de su cuenta pensional y de la pensión de gracia, tal como se acreditó con la prueba al contestar la demanda expedida por el mismo banco; es decir si existe prueba de que fue MARINA VELASCO MATEUS, quien pago la hipoteca, el tiempo en que la hizo, que esa hipoteca grababa el inmueble que acá nos ocupa y que ella tenía la capacidad económica para hacerlo; lo cual desvirtúa los que manifiesta el juez de primera vara en su fallo.

Ahora bien, en testimonio rendido por BERNARDO MANRIQUE REYES (anterior propietario del inmueble), este manifestó ante el juez de conocimiento, que él recibió el pago de esa compraventa de la señora MARINA VELASCO MATEUS, detallando que una parte en dinero en efectivo y la otra gravando el inmueble a través de una hipoteca con el banco BBVA quien fue que le entrego un cheque para su cobro; y que además ella, le solicito no aparecer en la escritura de venta y en lugar figurara su hijo GUSTAVO ADOLFO REYES VELASCO y su nuera SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS; y así quedó plasmado en la escritura 2899 del día 15 de diciembre del 2005 otorgada en la Notaría Octava de Bucaramanga, cancelándole ella a dicho banco el valor de \$80.000.000 de pesos, tal como se acredita en prueba obrante.

Dentro del plenario se anexó al contestar la demanda, toda una documentación expedida por el banco BBVA, entre otros, con lo que se demuestra que quien pagó toda la obligación hipotecaria fue MARINA VELASCO MATEUS y lo cual realizó mensualmente durante 10 años, pagos que realizó con dineros propios y que venían de descuentos que ella autorizó para que el BBVA, que se debitaran de su cuenta de pensión de vejez que se le pagaba o se le pagaba en ese banco, y de otro banco AV VILLAS, donde le consignaban dineros que provenían de una pensión de gracia que le reconoce el FOPEP, dineros que recibe y que provienen de las dos pensiones lo cual se acreditó con documentación que aparece al plenario a contestar la demanda como son las resoluciones de las cuales se le adjudicaron.

Es necesario aclarar que, MARINA VELASCO MATEUS no tenía conocimiento de deudas que tuviera su hijo y su nuera, y el fundamento se desprende de lo que manifestaron en su interrogatorio de parte los aquí demandados Sandra y Gustavo, quienes expusieron en sus declaraciones que debido a las enfermedades que padecía la señora Marina y por su estado de salud, ellos no podían contarle de esta situación económica que ellos atravesaban; y cuando ella quiso ser titular del derecho de dominio del inmueble de la carrera 22 No. 21-41 de Bucaramanga, sacó en la oficina de registros de instrumentos públicos el folio de matrícula inmobiliario número 300-159645 que corresponde al inmueble que aquí nos ocupa, en él no aparecía limitaciones al dominio o embargos y fue por ello que mandó hacer la escritura No 2161 del 14 de noviembre del 2015 que se realizó en la Notaría Octava de Bucaramanga, en donde su hijo Gustavo y Sandra su nuera, le venden a ella constituyendo una hipoteca a favor de FELIPE JAIME JAIMES, para continuar con la edificación que poco a poco fue levantando con la ayuda de su hijo y nuera en el terreno cuya dirección ya se mencionó. Venta que es permitida por la ley y es más si es entre consanguíneos, como en este caso hijo a madre, en donde se colocó el precio del predial de ese entonces como requisito

de formalidad, más no para acreditar un pago, ya que como se demostró la verdadera titular del derecho de dominio era MARINA VELASCO MATEUS, y sería ilógico que ella pagara un precio, si ya lo había hecho con anterioridad como lo demuestra la prueba obrante, y por ello no puede pregonarse alguna simulación sobre esta venta.

Siendo MARINA VELASCO MATEUS la verdadera titular del derecho de dominio y sin limitación alguna, fue que hizo la venta del inmueble de la carrera 22 No. 21- 41 de Bucaramanga al señor ALCIDES ANGARITA ARDILA, a través de poder general que ella otorgó a su hijo GUSTAVO ADOLFO REYES VELASCO, comprador que tenía conocimiento de la existencia de este proceso que aquí nos ocupa; y con el pago de dinero que provienen de esa venta, se le se le canceló la totalidad de los dineros que se le adeudaba aquí demandante LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA, y así está demostrado en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Noveno del Circuito de Bucaramanga, que como prueba traslada fue traída a este proceso; la cual si miramos detalladamente en dicho proceso, solo falta cancelar por mis poderdantes GUSTAVO ADOLFO y SANDRA PATRICIA una letra de cambio por valor de 20 millones de pesos, la cual fue presuntamente adulterada por el aquí demandante, al hacer aparecer un valor de 120 millones de pesos. Proceso en donde se tachó de falso ese título valor y en donde ya se agotó la etapa probatoria, quedando pendiente que los peritos que presentaron sus dictámenes periciales los sustente, para que se profiera fallo por el juez de conocimiento, y fue por ello que le solicite al juez de primera instancia, la aplicación del artículo 161 del C. G. P., porque si se establece a través de la prueba que, la totalidad de los dineros por los cuales se iniciaron estos procesos ejecutivos en distintos juzgados de Bucaramanga, que ya fueron pagados por mis poderdantes GUSTAVO ADOLFO REYES Y SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS y ya no se deben; se demuestra que nunca existió intención de defraudar al acreedor y mucho menos mala fe; porque si mi poderdante MARINA VELASCO MATEUS permitió la venta a través de poder a su hijo GUSTAVO, al tercero ALCIDES ANGARITA ARDILA fue para pagarle a la demandante y lo cual ya hubiera ocurrido si él no hubiera falseado ese título valor; lo cual demuestra que quien actuó verdaderamente de mala fe, es el señor LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA, quien a mi modo de ver administra mal su dinero, porque hacer aparecer un título como lo es una letra de cambio que pretende cobrar en el Juzgado Noveno Civil del Circuito Bucaramanga al radicado 2016-267-00 con fecha de creación 14 de junio del 2016 para ser pagada el 15 de julio del 2016, es decir a un mes de su préstamo por un valor de \$120 millones de pesos, suma exorbitante que según él presta mis portantes SANDRA Y GUSTAVO a pesar de que ellos le estaban debiendo un sin número de letras por distintos valores, y más aún sin ninguna garantía hipotecaria, título letra por valor de 120 millones de pesos, cuya veracidad está siendo debatido en dicho juzgado y actualmente también es de conocimiento también de la fiscalía general de la nación ante denuncia formulado por mi poderdante SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS; y no como lo manifiesta el juez de conocimiento que nos da a entender en su fallo, que ese préstamo de dinero por ese valor se realizo por la confianza entre aquí acreedor y los aquí demandados, sin valorar toda la prueba que aparece al expediente y que como prueba trasladada fue traída a este proceso; en donde el aquí demandante desaparece un título valor como lo es una letra de cambio de 20 millones de pesos, y vuelvo e insisto sin garantía hipotecaria; y a un mes para su pago con fecha de creación 14 de junio del 2016 para pago 15 de julio del 2016; entre otras apreciaciones como lo es el de entregar dicha suma de dinero (\$120.000.000), estando debiendo mis poderdantes SANDRA y GUSTAVO una suma considerable representada en títulos valores letras de cambio (ver proceso ejecutivo archivo juzgado Noveno del Circuito de Bucaramanga).

En el caso que nos ocupa, se demostró que la verdadera titular del derecho de dominio era la señora MARINA VELASCO MATEUS, y que si bien GUSTAVO ADOLFO REYES VELASCO y su esposa SANDRA PATRICIA SARMIENTO PORRAS habían adquirido créditos al aquí demandante LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA representado en letras de cambio, estos ya se cancelaron y esto se desprende de la prueba trasladada a este proceso del Juzgado Noveno Civil De Circuito de Bucaramanga; y por ello no se puede demostrar la mala fe en perjuicio del acreedor aquí demandante por todo lo expuesto anteriormente.

Además, Honorable Magistrada Ponente Dra. YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y demás Honorables Magistrados que conforma la sala de decisión, se estaría perjudicando con esta sentencia que a través de este recurso de apelación que ataco, a terceros de buena fe como lo son LUIS FELIPE JAIMES JAIMES q.e.p.d., quien sí en realidad le prestó la suma de 80 millones de pesos a mi representada MARINA VELASCO MATEUS, respaldada con una hipoteca y sobre la cual se hicieron recibos por pago de intereses que se anexaron a la demanda; entre otros como el señor ALCIDES ANGARITA ARDILA y al señor HERNÁN HERRERA ANAYA propietario adquiriente de un apartamento. Es por lo anterior que considero señora Magistrada Ponente, que para el caso que nos ocupa no deben prosperar las pretensiones propuestas en la demanda; y por el contrario debe salir adelante la excepción propuesta al contestar la demanda, como lo es carencia de fundamentos o razones fácticas y jurídicos para que prospere la acción incoada, entre otras propuestas.

Es necesario a través de este escrito de recurso insistirles a los Honorables Magistrados, en cabeza del Honorable Magistrada Ponente, que todas esas pruebas que en su conjunto aparecen al plenario nos lleva a establecer sin equívocos, que la parte demandada a quien represento, nunca actuó de mala fe y mucho menos en forma fraudulenta, ya que cancelo prácticamente todas las obligaciones a satisfacción de aquí acreedor y actor en este proceso en los juzgados 21 y 26 Civiles Municipales de Bucaramanga; y además quedo un saldo a favor de mis poderdantes por más de 2 millones de pesos aproximadamente, estando en debate la veracidad de la letra de cambio por valor de 20 millones de pesos, que la parte actora pretende hacer valer por 120 millones de pesos; la cual fue tachada de falsa, y si esa tacha prospera, ese título valor seria nulo, de nulidad absoluta, quitándole todo valor a esa letra de cambio que se pretende cobrar; y por eso considero que en caso de prosperar la tacha, esta repercutiría en la resulta de este proceso en donde se puede demostrar la mala fe y la conducta fraudulenta, pero del demandante LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA, dando lugar al Recurso Extraordinario de Revisión en caso de prosperar este fallo en segunda instancia.

Honorable Magistrada Ponente y Honorable cuerpo colegiado de la Sala Civil - Familia Tribunal Superior de Bucaramanga, así les presento mis planteamientos de hecho y de derecho, para que con su sabia decisión, revoque la sentencia proferida el día el 11 de septiembre del 2023, y en su lugar se acojan la excepciones propuestas que se presentaron al contestar la demanda, ya que en el caso que nos ocupa considero que nunca existió por parte de mis poderdantes con su actuar, conducta fraudulenta o de mala fe, como lo manifestó en el fallo que ataco, el juez de conocimiento.

De usted, atentamente



LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA
C.C. No. 13.840.295 de Bucaramanga.
T.P. No. 42.346 del C.S.J.